



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 30 AGOSTO 1985

Número 198

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Extracto de Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable de Lorca

3263

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución sobre autorización de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Don Rogelio Morales Benítez.

3263

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Berrese Plant Semilleros, S. A.

3264

Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Campo Cartago, S. A. T., de Resp. Ltda. núm. 2.083.

3264

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Delegación de Hacienda. Cartagena. Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales. Padrones de la Contribución Territorial Rústica en los términos de Cartagena, La Unión y Fuente Alamo.

2364

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Dimaco, S. L.», de Cartagena.

2365

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Diego Zamora, Sociedad Anónima (Fábrica de Licores)».

3270

Edita e imprime: **Imprenta Regional**

**Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Depósito legal: MU-395/1982

Apartado de Correos, 236

30010 - MURCIA

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

**TARIFAS**

Números sueltos: 60 pesetas.

Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas

Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.

Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

**852** **EXTRACTO de Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por el que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable de Lorca.**

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los Servicios competentes.

El Excmo. Sr. consejero, con fecha 20 de junio, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto, tiene el ca-

rácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística:

Expediente 171/84.—Proyecto básico y de ejecución de almacén y vivienda en Camino de Villaspesa, diputación de Tercia, Lorca. Promovido por don Francisco Canales León.

La modificación introducida en cuanto a la altura libre de la planta baja afecta a las condiciones de habitabilidad, ya que es menor que la aprobada con anterioridad, por lo que en su caso el Ayuntamiento considerará la nueva petición de conformidad respecto a Normas de Habitabilidad.

El expediente estará expuesto al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y TURISMO**

**Resolución sobre autorización de  
instalación eléctrica de alta  
tensión**

**853** Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias del peticionario, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/72, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativa y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

- a) Peticionario:  
Don Rogelio Morales Benítez.
- b) Domicilio:  
Ctra. Puerto Lumbreras-Aguilas, Km. 1.
- c) Lugar de establecimiento:  
Paraje La Torre.
- d) Término municipal afectado:  
Puerto Lumbreras.
- e) Finalidad de la instalación:  
Electrificación rural.
- f) Presupuesto:  
1.213.100 pesetas.
- g) Línea eléctrica:  
Origen:  
Línea de H. E. Puerta Adentro.  
Final: CTI.  
Longitud: 366 metros.  
Tensión de suministro: 20 KV.  
Conductores: Lac-28/2.  
Aisladores: Arvi-32 y E-1.503.

- Apoyos: Metálicos 12 P.
- h) Centro de transformación:  
Tipo: Intemperie sobre poste.  
Relación de transformación:  
20.000/380-220 V.  
Potencia: 25 KVA.
- i) Expediente n.º AT 12.702.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y final de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Murcia, 27 de agosto de 1985.—  
El director regional de Industria,  
P. A.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

## 4. Anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

854 A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

a) Peticionario:  
Berrex Plant Semilleros, S. A.  
b) Domicilio:  
Av. Estación, 58, bajo, Torre Pacheco.

c) Lugar de la instalación:  
Km. 3,2 Ctra. Los Sáez-San Cayetano, San Javier.

d) Finalidad:  
Alimentación de invernaderos.

e) Características:

La línea eléctrica tiene su origen en apoyo número 4 LAMT Sucina-ST San Javier, finaliza en CTI 25 KVA, longitud 160 metros, tensión 11 KV, conductores LAC-28/2, aisladores ARVI-32, Esperanza 1.503 y apoyos tipo presilla 12 metros.

El centro de transformación es tipo intemperie, relación de transformación 11.000-398/230 V, potencia 25 KVA.

f) Procedencia de materiales:  
Nacional.

g) Presupuesto:  
1.015.836 pesetas.

h) Expediente número:  
AT 12.780.

i) Técnico autor del proyecto:  
Don Alfredo Conesa Tejerina.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de agosto de 1985.  
El director regional de Industria,  
Miguel Caballero Sandoval, P. A.

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

855 A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

a) Peticionario:  
Campo Cartago, S.A.T. de Resp. Ltda. número 2.083.

b) Domicilio:  
Ctra. Albuñón-Cabo de Palos, s/n., B.º Estación Pozo Estrecho.

c) Lugar de la instalación:  
Barrio Estación, Pozo Estrecho.

d) Finalidad:  
Industria hortofrutícola.  
e) Características:

La línea eléctrica tiene su origen en LAMT Pozo Estrecho-Los Garres de H.E., finaliza en CT que se solicita, longitud de 85 metros, tensión 11 KV, conductores Lac-28/2 y RRF-3P, aisladores cadenas de 3 elementos Esperanza 1.503, apoyos metálicos tipo presilla.

El centro de transformación es interior, relación de transformación 11-20/0,398-0,230 KV, potencia 500 KVA.

f) Procedencia de materiales:  
Nacional.

g) Presupuesto:  
4.560.024 pesetas.

h) Expediente número:  
AT 12.781.

i) Técnico autor del proyecto:  
Don Víctor González-Pumariega.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de agosto de 1985.  
El director regional de Industria,  
Miguel Caballero Sandoval, P. A.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5535

#### DELEGACION DE HACIENDA

Consorcio para la Gestión  
e Inspección de las Contribuciones  
Territoriales

CARTAGENA

A N U N C I O

Confeccionados los Padrones de la Contribución Territorial Rústica, correspondientes a la

demarcación fiscal de este Consorcio (términos municipales de Cartagena, La Unión y Fuente Alamo), así como el de la Contribución Territorial Urbana del municipio de Fuente Alamo, para la exacción de dichos tributos durante el ejercicio de 1985, se ponen de manifiesto a los contribuyentes, por un plazo de 15 días,

para que, durante el mismo puedan ser examinados por los interesados e interponer, si proceden, las oportunas reclamaciones por errores u omisiones que pudieran haberse cometido en su confección.

Cartagena, 23 de agosto de 1985.—El gerente del Consorcio.

Número 4735

ACUERDAN :

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

**Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos**

**Expediente 70/85**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «DIMACO, S. L.», Comercio de Materiales de Construcción de Cartagena, de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 28 de marzo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 2 de julio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

**Primero.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.**—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

**Tercero.**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de julio de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En Cartagena a 28 de marzo de 1985.

**R E U N I D O S :**

De una parte, doña Enriqueta Selfa Villoldo, como representante legal de la Empresa DIMACO, S. L., con domicilio en Cartagena, Paseo Delicias, Santa Lucía, número 21, y con número de teléfono 50 16 16.

Y de otra, los trabajadores don Juan Martínez Nicolás y doña Rosa María Sitcha Martínez, en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa DIMACO, S. L., dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y

1.º—Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.º—Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DIMACO, S. L.», DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a la Empresa DIMACO, S. L., dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

**Artículo 2.º—Vigencia y revisión.**

La vigencia de este Convenio será de dos años, a partir del día 1 de enero de 1985.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

**Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio.**

Las mejoras acordadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

**Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

**CAPITULO II****JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS****Artículo 5.º—La jornada de trabajo será de**

horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto la jornada será la misma, pero de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 de diciembre.

**Artículo 6.º—Vacaciones.**

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

**Artículo 7.º—Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante tres días en casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante tres días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro si es en la misma población, un día si es en

localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

**Artículo 8.º—Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

**Artículo 9.º—Salario base.**

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial) se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

**Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos.**

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

**Artículo 11.—Antigüedad.**

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100, cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

**Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.**

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

**Artículo 13.—Participación en beneficios.**

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más la antigüedad, en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrá prorratear por meses.

En los casos de cese se abonará en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

**Artículo 14.—Servicio militar.**

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

**Artículo 15.—Premio de jubilación.**

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa se le abonará, como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

---

A los 60 años de edad,	110.000 pesetas.
A los 61 años de edad,	100.000 pesetas.
A los 62 años de edad,	80.000 pesetas.
A los 63 años de edad,	70.000 pesetas.
A los 64 años de edad,	55.000 pesetas.
A los 65 años de edad,	50.000 pesetas.

---

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 65 años de edad.

**CAPITULO IV****CONDICIONES SOCIALES****Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez.**

La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza de seguro a favor de sus trabajadores para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el mismo, su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los treinta días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

**CAPITULO V****DISPOSICIONES ADICIONALES****Artículo 17.—No repercusión en precios.**

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

**Artículo 18.—Comisión mixta de arbitraje.**

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

**TABLA SALARIAL**

**Tabla salarial para las Industrias de Comercio de Materiales de Construcción, con vigencia desde 1-1-85 hasta 31-12-85**

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
<b>Grupo I. Personal técnico titulado</b>		
Titulado de grado superior	55.772	320
Titulado de grado medio	48.427	320
Ayudante Técnico Sanitario	42.954	320
<b>Grupo II. Personal mercantil técnico no titulado</b>		
Director	60.827	320
Jefe de División	51.788	320
Jefe de Personal, Compras y Ventas	50.549	320
Encargado general	50.549	320
Jefe Sucursal, Supermercado, Almacén	46.113	320

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
Jefe de Grupo	44.134	320
Jefe de Sección	42.522	320
Encargado Establecimiento, vendedor, cobrador	42.522	320
Intérprete	41.082	320
<b>Personal mercantil propiamente dicho</b>		
Viajante	41.082	320
Corredor de plaza	40.767	320
Dependiente de 25 años	40.720	320
Dependiente de 22 a 25 años de 1. <sup>a</sup>	38.541	320
Dependiente de 22 a 25 años de 2. <sup>a</sup>	38.541	320
Ayudante de 1. <sup>a</sup>	38.541	320
Ayudante de 2. <sup>a</sup>	38.541	320
Aprendiz de tercer año	28.141	320
Aprendiz de cuarto año	28.858	320
Dependiente Mayor	42.522	320
<b>Grupo III. Personal técnico no titulado</b>		
Director	58.235	320
Jefe de División	49.408	320
Jefe administrativo	47.423	320
Secretario	40.767	320
Contable	43.913	320
<b>Personal administrativo</b>		
Jefe de Sección administrativo	46.113	320
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	43.913	320
Oficial administrativo	41.088	320
Auxiliar administrativo	39.525	320
Aspirante de 16 a 18 años	30.231	320
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	30.231	320
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	38.541	320
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	38.541	320
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	38.541	320
Auxiliar de Caja de más de 25 años	38.981	320
<b>Grupo IV. Personal de Servicios y actividades auxiliares</b>		
Jefe de Sección de Servicios	45.166	320
Dibujante	46.113	320
Escaparatista	45.133	320
Ayudante de montaje	38.541	320
Delineante, visitador, rotulista	38.541	320
Portador	38.541	320
Ayudante de portador, jefe de taller	38.541	320
Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup>	38.541	320
Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup>	38.541	320
Profesional de Oficio de 3. <sup>a</sup>	38.541	320
Capataz	38.541	320
Mozo especializado	38.541	320
Mozo, ascensorista, telefonista empaquetadora	38.541	320
Repasadora de medias, cosedora de sacos	38.541	320
<b>Grupo V. Personal subalterno</b>		
Conserje	38.541	320
Cobrador	38.541	320
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	38.541	320
Personal de limpieza (por hora)	165	—

Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas. Horas anuales efectivamente para el año: 1.826

REMUNERACION ANUAL  
POR CATEGORIA DE TRABAJO

Titulado de Grado superior	924.230
Titulado de Grado medio	816.109
Ayudante Técnico Sanitario	735.558
Director	998.638
Jefe de División	865.571
Jefe de personal, compras y ventas	847.344
Encargado general	847.344
Jefe de sucursal, supermercado, almacén	782.049
Jefe de grupo	752.925
Jefe de Sección	729.146
Encargado de establecimiento, vendedor, cobrador	729.146
Intérprete	707.948
Viajante	707.948
Corredor de plaza	702.664
Dependiente de 25 años	697.399
Dependiente de 22 a 25 años de 1. <sup>a</sup>	670.549
Dependiente de 22 a 25 años de 2. <sup>a</sup>	670.549
Ayudante de 1. <sup>a</sup>	670.549
Ayudante de 2. <sup>a</sup>	670.549
Aprendiz de 16 a 17 años	517.473
Aprendiz de 17 a 18 años	528.000
Dependiente mayor	730.477
Director	960.482
Jefe de División	830.549
Jefe administrativo	817.256
Secretario	702.664
Contable	749.688
Jefe de Sección administrativo	780.903
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	749.688
Oficial administrativo	708.069
Auxiliar administrativo	685.028
Aspirante de 16 a 18 años	548.277
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	548.277
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	670.549
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	670.549
Auxiliar de Caja de más de 25 años	677.082
Jefe de Sección de Servicios	768.103
Dibujante	779.406
Escaparatista	762.204
Ayudante de montaje	681.681
Delineante, visitador, rotulista	670.549
Portador	670.549
Ayudante de portador, jefe de taller	670.549
Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup>	670.549
Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup>	670.549
Profesional de Oficio de 3. <sup>a</sup>	670.549
Capataz	670.549
Mozo especializado	670.549
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	670.549
Repasadora de medias, cosedora de sacos	670.549

Número 4732

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Revisión tabla de salarios

Expediente 56/84 bis

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo para «Diego Zamora, S. A.», Fábrica de Licores, de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 24-06-85, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el 28-06-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta del Interpretación del Convenio, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original del expediente de «Revisión de la tabla de salarios», del convenio colectivo de trabajo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de julio de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

**Acta de la reunión de la Comisión Paritaria para la revisión salarial y jornada laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Diego Zamora, S. A.», Fábrica de Licores y sus trabajadores de Cartagena**

**ASISTENTES**

**Representación de la Empresa:**

Don José García Conesa.

**Representación de los trabajadores:**

Don José Muñoz Esteban.

Don Alfonso Mojica Rodríguez.

Don José Diego García Mercader.

Don Lorenzo Arenas Márquez.

En Cartagena, siendo las nueve horas del día 24 de junio de 1985, en la sala de juntas de la Fábrica, se celebra reunión de la Comisión Paritaria para la revisión salarial y jornada laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Diego Zamora, S. A.», Fábrica de Licores.

Abierta la sesión se manifiesta que el objeto de la misma es el de dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 2.º del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para esta Empresa, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 224 de 29 de septiembre de 1984.

Después de un amplio debate, ambas partes acuerdan por unanimidad lo siguiente, después de reiterarse mutuamente en su reconocimiento como interlocutores para la validez de la negociación.

1.º **DURACION.**—Las condiciones que se pactan serán de UN AÑO, entrando en vigor el día 1 de enero de 1985, por la que concluirán el día 31 de diciembre del mismo año.

2.º **SALARIO BASE.**—El artículo 27 del vigente convenio continuará con su redacción actual, siendo la tabla salarial la que como Anexo I se recoge adjunta.

3.º **PLUS DE LOCOMOCION Y PLUS DE ECONOMATO.**—Se establece un plus de locomoción en la cuantía de 200 pesetas por día efectivamente trabajado y horas activas dentro del día, excluyéndose los sábados y domingos. El plus de economato se incrementará sobre el reconocido a cada trabajador en enero del presente año, en la cuantía que para cada categoría profesional se determina en la tabla de salarios anexa al presente acuerdo.

4.º **JORNADA.**—El artículo 36, queda modificado únicamente en que el número de horas normales de trabajo para el presente año se establece en mil ochocientas veintiséis con veintisiete minutos (1.826,27).

Y no habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente acta en la ciudad y fecha al principio indicados.—Firmas ilegibles.

## ANEXO I

## TABLA SALARIAL (FABRICA DE LICORES)

Categorías	Salario base		Plus economato
	Mensual	Diario	
<b>TECNICOS</b>			
Jefe superior	104.220		6.000
Titulado superior	100.746		6.000
Jefe de departamento	85.113		5.000
Titulado medio	83.376		5.000
Técnico especialista	67.743		4.000
Ayudante laboratorio	50.373		2.500
Técnico inferior	78.165		4.500
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefe superior	104.220		6.000
Titulado superior	100.746		6.000
Jefe de departamento	85.113		5.000
Titulado medio	83.376		5.000
Jefe de oficina	67.743		4.000
Jefe de sección	62.532		3.500
Oficial 1.ª gestión	62.532		3.500
Oficial de 1.ª	57.321		3.000
Oficial de 2.ª «A»	53.847		2.750
Oficial de 2.ª	50.373		2.500
Auxiliar	41.688		1.500
Aspirante 16-17 años	22.581		0
<b>COMERCIALES</b>			
Jefe superior	104.220		6.000
Titulado superior	100.746		6.000
Jefe de departamento	85.113		5.000
Titulado medio	83.376		5.000
Jefe de servicio	67.743		4.000
Promotor	57.321		3.000
Agente	50.373		2.500
<b>SUBALTERNOS</b>			
Responsable	45.162		2.000
Subalterno de 1.ª	41.688		1.500
Subalterno de 2.ª	39.951		1.000
Auxiliar subalterno	38.214		500
Limpiadora		1.158	500
Botones 16-17 años	22.581		0
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>			
Capataz		2.084	3.500
Encargado de sección		1.911	3.000
Oficial de 1.ª «A»		1.679	2.500
Oficial de 1.ª		1.505	2.000
Oficial de 2.ª		1.390	1.500
Oficial de 3.ª		1.332	1.000
Ayudante		1.274	500
Peón		1.158	500
Aprendiz 18 años		1.158	500
Aprendiz 16-17 años		753	0
<b>OFICIOS AUXILIARES</b>			
Oficial técnico		1.911	3.000
Oficial de 1.ª «A»		1.679	2.500
Oficial de 1.ª		1.505	2.000
Oficial de 2.ª		1.390	1.500

## A N E X O I I

**RETRIBUCION ANUAL POR CATEGORIAS EN  
RAZON A LAS MIL OCHOCIENTAS VEINTI-  
SEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS (1.826,20)  
EFECTIVAS DE TRABAJO (FABRICA DE  
LICORES)**

Categorías	Pesetas 15 meses
<b>TECNICOS</b>	
Jefe superior	1.563.300
Titulado superior	1.511.190
Jefe de departamento	1.276.695
Titulado medio	1.250.640
Técnico especialista	1.016.145
Ayudante de laboratorio	755.595
Técnico inferior	1.172.475
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe superior	1.563.300
Titulado superior	1.511.190
Jefe de departamento	1.276.695
Titulado medio	1.250.640
Jefe de oficina	1.016.145
Jefe de sección	937.980
Oficial 1. <sup>a</sup> gestión	937.980
Oficial de 1. <sup>a</sup>	859.815
Oficial de 2. <sup>a</sup> «A»	807.705
Oficial de 2. <sup>a</sup>	755.595
Auxiliar	625.320
Aspirante 16-17 años	338.715
<b>COMERCIALES</b>	
Jefe superior	1.563.300
Titulado superior	1.511.190
Jefe de departamento	1.276.695
Titulado medio	1.250.640
Jefe de servicio	1.016.145
Promotor	859.815
Agente	755.595
<b>SUBALTERNOS</b>	
Responsable	677.430
Subalterno de 1. <sup>a</sup>	625.320
Subalterno de 2. <sup>a</sup>	599.265
Auxiliar subalterno	573.210
Limpiadora	526.890
Botones 16-17 años	338.715
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>	
	<b>455 días</b>
Capataz	948.220
Encargado de sección	869.505
Oficial de 1. <sup>a</sup> «A»	763.945
Oficial de 1. <sup>a</sup>	684.775
Oficial de 2. <sup>a</sup>	632.450
Oficial de 3. <sup>a</sup>	606.060
Peón	526.890
Aprendiz 18 años	526.890
Aprendiz 16-17 años	342.615
<b>OFICIOS AUXILIARES</b>	
Oficial técnico	869.505
Oficial de 1. <sup>a</sup> «A»	763.945
Oficial de 1. <sup>a</sup>	684.775
Oficial de 2. <sup>a</sup>	632.450